

PROCESO ORDINARIO N° 2017-00119

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de mayo del 2021, en la fecha me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, por solicitud verbal del Señor Juez. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, en el presente caso, en providencia del 21 de abril del presente año, se tuvo por contestada la demanda por parte de JJ Empleos Temporales S.A., fijando fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S., sin realizar pronunciamiento sobre la contestación de la demanda allegada por la demandada Mansarovar Energy Colombia Ltd., y la reforma a la demanda vista a folio 417, razón por la cual procederá este Despacho a pronunciarse sobre los escritos en mención.

Revisada la contestación de la demanda de MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD., advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- Aclare la calidad con que comparece al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Código General del Proceso y los artículos 263 y 472 del Código de Comercio, como quiera que las sucursales de sociedades extranjeras no tienen capacidad para ser parte.
- No se realiza pronunciamiento alguno sobre las pruebas en poder de la demandada solicitadas en los literales c y d, conforme al numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Por lo anterior, se INADMITE la presente contestación y de conformidad con el artículo 31 párrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a las partes demandadas para que subsanen estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

Respecto de la reforma a la demanda, la parte actora hizo uso del derecho que le asiste, en cumplimiento con lo establecido en el inciso 2° del artículo 28 del C.P.T. y S.S por lo tanto, encuentra el Despacho que el escrito allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente reforma de la demanda, por las siguientes falencias:

- Se incluye como nueva demandada a Ecopetrol, sin que se establezcan pretensiones en contra de dicha entidad.
- No se allega la reclamación administrativa dirigida a Ecopetrol, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del C.P.T y S.S.
- No se allega la documental relacionada en el numeral 20 del acápite de pruebas documentales. Conforme al N° 9. Art. 25 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena

de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo sexto del decreto 806 Del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo.

En consecuencia, no es posible realizar la diligencia fijada para el 27 de mayo del 2021 y una vez vencido el termino concedido, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el tramite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



**Firmado Por:**

**RAFAEL CAMILO MORA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444d0a8106568728d61313269b6304e0b9d08a79f95bef8e9f875b88d7c54c8d**  
Documento generado en 19/05/2021 08:34:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**